



CRITERIOS PARA LA ELABORACIÓN DE LOS PLANES DE ORDENACIÓN DOCENTE Y ASIGNACIÓN DEL PROFESORADO PARA EL CURSO 2025-26.

(Aprobado en Consejo de Departamento celebrado el 9 de abril de 2025)

El siguiente articulado se supeditará en todo momento a los Estatutos vigentes de la Universidad de Granada, al Reglamento de Régimen Interno del Departamento y a todas aquellas disposiciones que sean consideradas de rango superior.

Artículo 1. Plan de Asignación de Profesorado

1. El Plan de Asignación de Profesorado, de los Planes de Organización Docente, es la expresión documental de la asignación de docencia al profesorado con el objeto de cubrir, en cada curso académico, la docencia de las asignaturas regladas adscritas al Departamento.
2. El Plan de Asignación de Profesorado debe contener la totalidad de la actividad docente afectada: clases teóricas, prácticas, de taller, tutorías, etc., y de los profesores que imparten las materias, indicándose, en el caso de grupos compartidos, la asignación temporal correspondiente a cada profesor.
3. El Plan de Asignación de Profesorado debe reflejar en cada momento la realidad de las obligaciones docentes del profesorado del Departamento. Al efecto de garantizar que el Plan esté permanentemente actualizado. Cualquier modificación del mismo, sobrevinida por razones de urgencia u otras causas, debe consignarse, una vez aprobado por el órgano competente, en la aplicación informática puesta a disposición por la Universidad de Granada.

Artículo 2. Directrices

El Plan de Asignación de Profesorado debe ajustarse a las siguientes directrices:

1. El Plan debe cubrir la totalidad de la actividad docente afectada, en los términos del apartado 2 del artículo 1.
2. No podrá asignarse al profesorado la docencia de asignaturas que pertenezcan a Áreas de Conocimiento ni Secciones Departamentales reconocidas por la UGR distintas a la suya. Ningún profesor/a podrá pertenecer a más de un Área de Conocimiento o Sección Departamental. Por necesidades docentes, un profesor/a podrá solicitar el cambio de Área de Conocimiento o Sección Departamental, siempre y cuando las Áreas posean la condición de afines y cumplan lo dispuesto por el artículo 3 del presente documento, tenga el informe favorable del Consejo de Departamento y sea aprobado por el Consejo de Gobierno de la Universidad.
3. La gran diversidad de materias impartidas por el Departamento, en sus distintas Áreas de Conocimiento y Secciones Departamentales, hace que para la asignación de profesorado deba tenerse en cuenta la naturaleza y características de dichas materias, así como las enseñanzas donde se imparten. Por tanto, y siempre de acuerdo con el Reglamento de Régimen Interno del Departamento, el profesorado que aspire a impartir una determinada materia deberá estar respaldado por su titulación, especialización y/o experiencia profesional relacionada con la materia y enseñanza en la que se integra.

CRITERIOS PARA LA ELABORACION DE PLANES DE ORDENACION DOCENTE 2025-2026





4. Todo el Personal Docente e Investigador adscrito al Departamento y en situación laboral activa en el momento de elaboración del Plan de Asignación de Profesorado del siguiente curso académico deberá estar incluido en el mismo, con excepción de aquellos en los que se dé alguna de estas circunstancias:

- a) Profesores que durante el curso académico siguiente no participarán en tareas docentes por motivo de excedencias, licencias, comisiones de servicio u otras causas.
- b) Profesores con contratos de sustitución condicionados por motivo de licencias maternales, otras licencias, enfermedades, etc., cuya finalización esté prevista para antes del comienzo del siguiente curso académico.
- c) Profesores con contratos de carácter no renovable para el nuevo curso académico.

5. Con carácter general todo el Personal Docente e Investigador incluido en el Plan de Asignación de Profesorado, con excepción de los becarios, se recomienda que tenga su docencia asignada de manera equilibrada en ambos semestres.

6. Las enseñanzas de Posgrado serán asignadas preferentemente a profesores doctores.

7. La coordinación docente de las asignaturas impartidas por un solo profesor/a, procede que sea asimismo nombrado responsable/coordinador.

8. En los casos de asignaturas impartidas por varios profesores, el Consejo de Departamento designará, a propuesta del Área de Conocimiento o Sección Departamental, a uno de ellos como responsable/coordinador, cuyas competencias serán las siguientes:

- a) Coordinar las guías docentes.
- b) Coordinar los períodos de docencia de cada profesor/a en el caso de grupos compartidos.
- c) Coordinar el mantenimiento de la página web de la asignatura, si la hubiere, o la plataforma de apoyo a la docencia de la UGR, con toda la información necesaria para los estudiantes.
- d) Coordinar la elaboración del examen, en su caso, con la participación de todos los profesores que imparten docencia en la materia.
- e) Coordinar los criterios de evaluación y la corrección de los exámenes a todos los estudiantes de los diferentes grupos; además de la entrega de las Actas de cada convocatoria oficial dentro del plazo establecido.
- f) Actuar como representante de la asignatura ante las distintas comisiones encargadas de coordinar y velar por la calidad de la docencia y cualquiera otra competencia que le otorgue el Consejo de Departamento.

9. Se evitará que la docencia teórica de los diferentes grupos de una asignatura se concentre en un único profesor/a salvo que el Área de Conocimiento o Sección Departamental lo estime oportuno. Se recomienda como criterio general que la docencia del profesorado se reparta de manera equilibrada entre teoría y práctica, asignando grupos completos teórico-prácticos de una misma asignatura.

Artículo 3. Aprobación del Proyecto del Plan de Asignación de Profesorado

1. Cada Área de Conocimiento y Sección Departamental elaborará y aprobará el Plan de Asignación de Profesorado con la colaboración del profesorado responsable/coordinador de las asignaturas, ajustándose a las Directrices señaladas en el articulado anterior. El Plan será presentado al director del Departamento quien, en caso de discrepancia entre el profesorado del Área de Conocimiento o Sección Departamental, convocará al profesorado afectado con el objetivo de consensuar el Plan. En el supuesto de no llegar a un acuerdo, la Junta de Dirección del Departamento elaborará un Plan de Asignación de Profesorado que se presentará al Consejo de Departamento para

CRITERIOS PARA LA ELABORACION DE PLANES DE ORDENACION DOCENTE 2025-2026





su aprobación. En cualquier caso, si en un Área de Conocimiento o Sección Departamental no se llegara a un acuerdo de organización docente entre sus miembros, se aplicará como criterio general un reparto equilibrado y ponderado de la docencia, respetando el orden de prelación establecido en el presente articulado.

2. En Sesión del Consejo de Departamento convocado al efecto, la Dirección del Departamento presentará para su ratificación definitiva las propuestas aprobadas por las Áreas de Conocimiento y Secciones Departamentales correspondientes, de acuerdo con lo estipulado por los Estatutos de la Universidad y el Reglamento de Régimen Interno del Departamento. La aprobación del Plan de Asignación de Profesorado requerirá el voto favorable mayoritario de los miembros presentes en la sesión. El Plan de cada Área y Sección departamental deberá ser remitido a su profesorado adscrito.

3. De no ratificarse en Consejo de Departamento, el Plan de Asignación de Profesorado será devuelto al Área de Conocimiento o Sección Departamental correspondiente para su modificación y la elaboración de una nueva propuesta.

Artículo 4. Orden de prelación

A la hora de asignar docencia, el Consejo de Departamento tendrá en cuenta al profesorado Asociado y al resto de profesorado que integran el Departamento, tal y como se indica a continuación:

El profesorado Asociado impartirá docencia exclusivamente en las asignaturas contempladas en los contratos suscritos con la Universidad de Granada. La asignación de docencia al profesorado Asociado tendrá que ser compatible con su actividad laboral principal, que deberá ser informada debidamente por el profesor/a a los Coordinadores de las Áreas y Secciones Departamentales, sin que esto suponga una preferencia en la asignación de grupos y horarios. La asignación concreta de las asignaturas a impartir por este profesorado Asociado se realizará de acuerdo con las asignaturas contempladas en sus contratos y con las necesidades de organización docente del Área o de la Sección Departamental en cada curso académico.

El orden de prelación de asignación de docencias entre el profesorado Asociado se establece a partir de los siguientes méritos preferentes y en este orden:

- a) Estar acreditado a una categoría académica superior.
- b) Estar en posesión del título de doctor.
- c) Su antigüedad como profesor/a Asociado/a.

Para el resto del profesorado, el orden de prelación se establece encuadrando al Personal Docente e Investigador del Departamento, según su categoría académica, en los niveles que se enumeran a continuación, en el que el mayor nivel indica la prioridad:

Nivel 6	Catedráticos/as de Universidad
Nivel 5	Profesorado Titular de Universidad o Catedráticos/as de Escuela Universitaria
Nivel 4	Profesorado Titular de Escuela Universitaria
Nivel 3	Profesorado Permanente Laboral, Profesorado Contratado Doctor y Profesorado Contratado Doctor Interino
Nivel 2	Profesorado Ayudante Doctor y Profesorado Colaborador con título de Doctor
Nivel 1	Profesorado Colaborador sin título de Doctor

En caso de igualdad, el orden de prelación se determinará según los siguientes méritos preferentes y en el orden que se detalla a continuación:

CRITERIOS PARA LA ELABORACION DE PLANES DE ORDENACION DOCENTE 2025-2026





- Primero: estar acreditado a una categoría académica superior.
- Segundo: la antigüedad de la acreditación en la categoría superior o en la propia categoría en la que se ostenta el cargo docente.
- Tercero y último: La antigüedad en el cuerpo docente correspondiente.

Si hubiera becarios/as FPU o FPI, la asignación docente (6 créditos máximo y según normativa) se realizará en función de las necesidades del Área o Sección Departamental a la que esté adscrito el becario.

En cualquier caso, y para garantizar que se imparta de forma solvente la materia en cuestión (Artículo 2, Punto 3, del presente Documento), la prelación según niveles del 1 al 6 de categoría académica, sólo se aplicará en los casos en que se valoren del mismo modo y de forma conjunta las dos siguientes circunstancias:

- 1. Que el perfil de la plaza obtenida por el profesorado guarde relación con la titulación en la que se imparte la asignatura.
- 2. Que la formación recibida por el profesorado aspirante guarde relación con la titulación en la que se imparte la asignatura, de tal manera que tienen prioridad los casos en que exista plena coincidencia.

Profesorado emérito y profesorado colaborador

Si hubiera profesores/as eméritos/as y/o colaboradores/as la asignación docente se realizará en función de las necesidades del Área o de la Sección Departamental a la que esté adscrito/a.

Artículo 5. Seguimiento

1. Si por causa sobrevenida (aumento en el número de grupos, baja por enfermedad, licencia maternal, cese, participación en tribunales, etc.) se interrumpiera el servicio docente, es competencia y responsabilidad del director del Departamento tomar las medidas transitorias oportunas para que se restablezca a la mayor brevedad posible. Contará para ello, prioritariamente, con la capacidad docente del profesorado asignado en ese momento en el Plan de Sustituciones.

2. Si por causa sobrevenida fuera necesario hacer modificaciones del Plan de Asignación del Profesorado de una duración superior a tres semanas (sustituciones, ampliación o cambio de la docencia asignada a un profesor, etc.) éstas deberán contar con la aprobación del Consejo de Departamento o, en su defecto, por la Junta de Dirección.

Disposición adicional primera. Cita en género femenino de los preceptos de esta Normativa

Las referencias a personas, colectivos o cargos académicos figuran en la presente Normativa en género masculino como género gramatical no marcado. Cuando proceda, será válida la cita de los preceptos correspondientes en género femenino.

Disposición derogatoria

Estos criterios entrarán en vigor al día siguiente de su aprobación por el Consejo de Departamento, derogando acuerdos anteriores.

CRITERIOS PARA LA ELABORACION DE PLANES DE ORDENACION DOCENTE 2025-2026

